

este Ayuntamiento acordado; se cumplió con lo que se
previene

En su virtud se dio un oficio del Sr. Jefe Civil de este distrito
de Viceroy de Indias para que se cumpla con lo que se
previene en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763 en lo
que respecta a la duplicación de las copias de las
provisiones de instancia que se piden para el
pago de las costas de instancia que se previene en
dicho Real Decreto.

En su virtud se dio un oficio del Sr. Jefe Civil de este distrito
para que se cumpla con lo que se previene en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763 en lo
que respecta a la duplicación de las copias de las
provisiones de instancia que se piden para el
pago de las costas de instancia que se previene en
dicho Real Decreto.

En su virtud se dio un oficio del Sr. Jefe Civil de este distrito
de Viceroy de Indias para que se cumpla con lo que se
previene en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763 en lo
que respecta a la duplicación de las copias de las
provisiones de instancia que se piden para el
pago de las costas de instancia que se previene en
dicho Real Decreto.

En su virtud se dio un oficio del Sr. Jefe Civil de este distrito
de Viceroy de Indias para que se cumpla con lo que se
previene en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763 en lo
que respecta a la duplicación de las copias de las
provisiones de instancia que se piden para el
pago de las costas de instancia que se previene en
dicho Real Decreto.

En su virtud se dio un oficio del Sr. Jefe Civil de este distrito
de Viceroy de Indias para que se cumpla con lo que se
previene en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763 en lo
que respecta a la duplicación de las copias de las
provisiones de instancia que se piden para el
pago de las costas de instancia que se previene en
dicho Real Decreto.

